

REFLEXIONES SOBRE LA AUTOPROTECCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Lo que dicen las Leyes.

La Ley 17/2007 de Educación de Andalucía en su Artículo 24, *Prevención de riesgos y salud laboral*, establece que *La Administración Educativa, en el marco general de la política de prevención de riesgos y salud laboral, y de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación, establecerá medidas específicas destinadas a “promover” el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado y a “actuar” decididamente en materia de prevención.*

¿Por qué no está recogido este aspecto con anterioridad en la Legislación Docente de Andalucía, cuando ya desde 1996 está en vigor la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales que es de aplicación a **todos** los trabajadores?

Como veremos, esta Ley 31/95 de PRL no se ha cumplido, ni se cumple en la actualidad, para los **trabajadores docentes**.

Resulta curioso que en este artículo 24 se utilicen verbos como “promover” y “actuar”, cuando lo correcto sería “cumplir”, simplemente eso, cumplir, ya que una Administración, en este caso la Educativa, debe ser garante del cumplimiento de la legislación que le es de aplicación por leyes de rango estatal.

La Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales establece:

“... esta norma se aplicará también en el ámbito de las Administraciones Públicas, razón por la cual la Ley no solamente posee el carácter de legislación laboral sino que constituye, en sus aspectos fundamentales, norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución. Con ello se confirma también la vocación de universalidad de la Ley, en cuanto dirigida a abordar, de manera global y coherente, el conjunto de los problemas derivados de los riesgos relacionados con el trabajo, cualquiera que sea el ámbito en el que el trabajo se preste”.

Y termina como todas las Leyes:

“Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley”

Resulta chocante que se trate de una ley aprobada por un gobierno socialista, presuntamente mayor garante de la salvaguarda de los derechos de los trabajadores (de todos). ¿Acaso se trata de una de esas leyes que se elaboran

para quedar bien ante los ciudadanos y ante Europa, pero con la oculta intención de no cumplirla?

Pero me quisiera centrar en otra Ley (Orden Andaluza, en este caso), que entró en vigor el 16 de abril de 2008, prácticamente hace un año. Se llama *“Orden de 16 de abril, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios, los centros de enseñanza de régimen especial y los servicios educativos, sostenidos con fondos públicos, así como las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, y se establece la composición y funciones de los órganos de coordinación y gestión de la prevención en dichos centros y servicios educativos”*.

El nombre es largo, igual que lo será su desarrollo y aplicación a tenor del año transcurrido desde su entrada en vigor y lo poco realizado hasta la fecha.

Como se desprende del título y nos consta, los centros universitarios, los de enseñanza de régimen especial y los servicios educativos, ya cuentan con un Plan de Autoprotección, bien elaborado e implantado por un servicio de Prevención propio o ajeno, lo cual nos parece lo razonable, ya que supone el cumplimiento de una ley, la Ley 31/95, que trata de salvar las vidas en los centros de trabajo en caso de emergencias. ¿Por qué en los centros de Primaria y Secundaria hemos venido padeciendo esta carencia reglamentaria que se desprende de la Ley (Artículo 20) 31/95?

La Ley 31/95, en su artículo 20 establece:

“El empresario (que en este caso es el Director/a), teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas”.

De este artículo de la Ley 31/95 suponemos deriva la Orden del Plan de Autoprotección de los Centros Educativos Andaluces. Uno de sus objetivos es establecer la composición y las funciones de los órganos de gestión de la prevención en los Centros; nada más y nada menos que la **“Gestión de la Prevención”**, tarea que según la Ley (Artículo 30) puede ser ejercida por:

- *Uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad.*
- *Un servicio de prevención propio creado en el seno de la empresa.*

- *Un servicio de prevención ajeno con una entidad especializada.*

“Además, los trabajadores designados deberán tener la capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes en número, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores y su distribución en la misma”.

Parece ser que la opción elegida, según la Orden del Plan de Autoprotección, ha sido la primera, esto es, la Dirección de un Centro Educativo nombra a un trabajador (profesor o profesora) designándolo como “Coordinador de Seguridad y Salud” para la **gestión de la prevención**. Esto es correcto, pero lo que no lo es, es que esta figura no tenga, hoy por hoy, ni la capacidad (formación adecuada), ni el tiempo, ni los medios para la realización de la **gestión de la prevención** en un centro educativo estándar; recordemos que estamos hablando de Colegios de Primaria e Institutos de Secundaria.

Según la Ley 31/95 la **Gestión de la Prevención** contiene:

- Un **plan de prevención** de riesgos laborales,
- La **evaluación de los riesgos** para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores,
- La **planificación** de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse
- La práctica de los controles del **estado de salud** de los trabajadores
- La **relación de accidentes** de trabajo y **enfermedades** profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, **la notificación** a la Autoridad Laboral.

Además la Orden Andaluza de 16 de abril, antes citada, contempla 13 funciones complementarias que deberá realizar el Coordinador de Seguridad y Salud y que a continuación enumeramos.

- 1) *Elaborar y coordinar la implantación, actualización, difusión y seguimiento del Plan de Autoprotección.*
- 2) *Anotar, en la aplicación informática Séneca, las fechas de las revisiones de las diferentes instalaciones del centro. Comprobar y actualizar los datos relativos a las mismas para el control y mantenimiento preventivo. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.*
- 3) *Coordinar la planificación de las líneas de actuación para hacer frente a las situaciones de emergencia y cuantas medidas se desarrollen en el centro en materia de seguridad.*

- 4) *Facilitar, a la Administración educativa, la información relativa a los accidentes e incidentes que afecten al profesorado, al alumnado y al personal de administración y servicios.*
- 5) *Comunicar, a la Administración educativa, la presencia en el centro de factores, agentes o situaciones que puedan suponer riesgo relevante para la seguridad y la salud en el trabajo.*
- 6) *Colaborar con el personal técnico en la evaluación de los riesgos laborales del centro, haciendo el seguimiento de la aplicación de las medidas preventivas planificadas.*
- 7) *Colaborar con los delegados y delegadas de prevención y con el Comité de Seguridad y Salud de la Delegación Provincial de Educación, en aquellos aspectos relativos al propio centro.*
- 8) *Facilitar la intermediación entre el equipo directivo y el Claustro de Profesorado para hacer efectivas las medidas preventivas prescritas.*
- 9) *Difundir las funciones y actuaciones que los equipos de emergencia y cada miembro de la comunidad educativa deben conocer en caso de emergencia. Programar los simulacros de emergencia del centro, coordinando las actuaciones de las ayudas externas.*
- 10) *Participar en la difusión de los valores, las actitudes y las prácticas de la cultura de la prevención de riesgos.*
- 11) *Coordinar las actividades relativas a la seguridad, la promoción de la salud en el lugar de trabajo y la implantación de las medidas correspondientes y cuantas actuaciones se desarrollen en el centro en estas materias transversales. En este sentido, solicitará la formación necesaria a su Centro de Profesorado correspondiente.*
- 12) *Hacer un seguimiento de las actuaciones realizadas y su incidencia en la mejora de las condiciones de seguridad y salud del profesorado, mediante la cumplimentación de los cuestionarios proporcionados por la Consejería de Educación. Dichos cuestionarios estarán disponibles en la aplicación informática Séneca, durante el mes de junio de cada curso escolar.*
- 13) *Cuantas otras funciones se deriven de la aplicación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación (2006-2010).*

Por lo visto, la responsable de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, presupone que el Coordinador de Seguridad y Salud en Prevención y Riesgos Laborales, puede realizar todo este trabajo con el rigor suficiente, con una exigua reducción de 3 horas, que además son de tipo no lectivas (para entendernos, horas de permanencia obligada en los centros, como guardias, elaboración de materiales curriculares, preparación de las clases, reuniones, etc.) y, como hemos dicho anteriormente, **sin formación previa**.

Otro aspecto al que no se le está dando la importancia que tiene, probablemente por la desinformación que padece la mayoría de Directores/as en este tema, es que la Orden Andaluza, al igual que la Ley 31/95 PRL, **responsabiliza** y **obliga** en todo lo relacionado con la Seguridad, Prevención de Riesgos Laborales, Salud y Autoprotección, a la persona que ostenta la Dirección del Centro Educativo. De esta forma, puede que más de un Director/a no sea consciente de que tiene muchas posibilidades de verse la cara con un Juez, ya que la Ley recoge que:

“son infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a esta ley”.

¿Acaso cuenta la Administración educativa con que un trabajador/a docente o de administración y servicios, ante un accidente laboral o enfermedad profesional, va a renunciar, aconsejado/a por su abogado/a, a su derecho a denunciar a su Director/a con vistas a una cuantiosa indemnización?

Sobre el Plan de Autoprotección

Según la citada Orden Andaluza el Plan de Autoprotección

*“Se entiende como el conjunto de actuaciones y medidas organizativas que el centro diseña, y pone en práctica, para planificar las **actuaciones de seguridad** tendentes a neutralizar o **minimizar accidentes** y sus posibles consecuencias, hasta la llegada de las ayudas externas. A tales efectos, sirve para **prevenir riesgos**, organizando las actuaciones más adecuadas con los medios humanos y materiales propios disponibles en el centro, garantizando la intervención inmediata y la coordinación de todo el personal: profesorado, alumnado y personal no docente, así como la colaboración con los Servicios Locales de Protección Civil y otros servicios de emergencia”.*

Esta definición expuesta en la Orden no coincide exactamente con la de la Norma Básica de Autoprotección (NBA), que dice:

*“Sistema de acciones y medidas encaminadas a **prevenir y controlar los riesgos** sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil”.*

Es decir, un Plan de Autoprotección son las acciones, medidas y actuaciones que hay que realizar para proteger a los ocupantes del local, edificio donde se realiza una actividad, para que en caso de una emergencia podamos salvar la vida. No tiene nada que ver con las acciones, medidas y actuaciones para mejorar la seguridad y salud de los trabajadores y la prevención de riesgos laborales como consecuencia de la realización de un trabajo, a esto se le denomina **Plan de Prevención**, y es otra cosa más seria y compleja de integrar en el Centro. Es posible que éste último englobe al Plan de Autoprotección, pero lo que está claro es que un Plan de Autoprotección no puede contener en su diseño de forma subrepticia un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Parece que se intenta camuflar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales en el Plan de Autoprotección. En efecto, si observamos las funciones del Coordinador de Seguridad y Salud que indica la Orden de 16 de abril, observamos que las funciones

4) Facilitar, a la Administración educativa, la información relativa a los accidentes e incidentes que afecten al profesorado, al alumnado y al personal de administración y servicio.

5) Comunicar, a la Administración educativa, la presencia en el centro de factores, agentes o situaciones que puedan suponer riesgo relevante para la seguridad y la salud en el trabajo.

6) Colaborar con el personal técnico en la evaluación de los riesgos laborales del centro, haciendo el seguimiento de la aplicación de las medidas preventivas planificadas.

7) Colaborar con los delegados y delegadas de prevención y con el Comité de Seguridad y Salud de la Delegación Provincial de Educación, en aquellos aspectos relativos al propio centro.

8) Facilitar la intermediación entre el equipo directivo y el Claustro de Profesorado para hacer efectivas las medidas preventivas prescritas.

10) Participar en la difusión de los valores, las actitudes y las prácticas de la cultura de la prevención de riesgos.

11) Coordinar las actividades relativas a la seguridad, la promoción de la salud en el lugar de trabajo y la implantación de las medidas correspondientes y cuantas actuaciones se desarrollen en el centro en estas materias transversales. En este

sentido, solicitará la formación necesaria a su Centro de Profesorado correspondiente.

12) *Hacer un seguimiento de las actuaciones realizadas y su incidencia en la mejora de las condiciones de seguridad y salud del profesorado, mediante la cumplimentación de los cuestionarios proporcionados por la Consejería de Educación. Dichos cuestionarios estarán disponibles en la aplicación informática Séneca, durante el mes de junio de cada curso escolar.*

son funciones y tareas propias de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo desarrollo implican un coste económico y no como se pretende hacer, a coste cero y con la buena fe y colaboración del docente implicado, por no decir “pillado” o “pringado” en cada centro; que por cierto son muy pocos, ya que, ante la generalizada inexistencia de docentes que se presten, se están teniendo que realizar en la mayoría de los casos de forma forzada por alguno de los ya de por sí sobrecargados miembros de los Equipos Directivos. Si ya resulta complicado en la mayoría de centros encontrar docentes que estén dispuestos a formar parte de los equipos directivos, por la carga que supone con respecto a las compensaciones ridículas económicas o de reducción horaria que otorga la Administración, aumentar su carga de trabajo no va a contribuir precisamente a resolver este problema sino a agravarlo.

Por otra parte, ¿qué significa **implantar** un Plan de Autoprotección? Por supuesto que mucho más que tener a mano, en un lugar “privilegiado” de la Consejería (Séneca), un documento bien ornamentado y con abundantes planos y gráficos de colores para disfrute de los asesores del gabinete de SS y bomberos que tengan la oportunidad de verlo.

*“**Implantar** el Plan de Autoprotección significa que todas y cada una de las personas que se encuentran en el lugar de trabajo, ya sean trabajadores del centro educativo, visitas y alumnado sepan qué hacer cuando se produce una situación de emergencia y, además, deberán encontrarse formados y entrenados para hacerlo de la forma más rápida y eficaz posible para salvar sus vidas”.*

Para ello es obligatorio la formación del personal, y con esto me refiero a **todo** el personal, que en el caso de un Centro Educativo (colegio o instituto) está formado por el alumnado y por el Personal de Administración y Servicios, además del profesorado (de todo el profesorado).

En la Orden, y más concretamente el Artículo 10, se hacen alusiones exclusivamente al profesorado como único destinatario de formación en relación al Plan de Autoprotección. Indica que serán los Centros de Profesorado los entes encargados de la formación de autoprotección, primeros auxilios, prevención de riesgos laborales y salud laboral.

Nos preguntamos:

¿Por qué queda excluido el Personal de Administración y Servicios? ¿No son acaso trabajadores del centro? ¿Quién forma al alumnado sobre el Plan de Autoprotección?

La respuesta no está contemplada en la Orden, si embargo, no por ello los responsables dejan de ser las personas que ostentan la Dirección del Centro, esto es, las Directoras y Directores de los Centros Docentes, incluidos los Centros Concertados.

Los Centros Educativos en Andalucía, ante este ímpetu legislativo, están respondiendo como pueden, pero no como deben.

- Una gran parte de centros está esperando acontecimientos y novedades y su secuencia va en paralelo a lo que va dictaminando la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Y como ésta es la primera en no cumplir, es evidente que sus Planes de Autoprotección no estarán implantados para la fecha máxima prevista del *15 de Diciembre de 2008*, actuando en estos casos sus directores y directoras con un grado importante de irresponsabilidad.
- Una pequeña parte de Directores/as, sabiendo lo que les puede caer encima y adelantándose a la lentitud burocrática, han optado por la contratación de la tarea a empresas especializadas o entidades sindicales sin ánimo de lucro, dependiendo de los contactos de cada cual. El coste recae sobre las habitualmente maltrechas economías de los centros educativos, oscilando entre los 3000 € y los 6000 € (no se incluye la formación).
- Otros tienen suerte y sus Coordinadores de Seguridad y Salud le han elaborado el Documento a coste cero, pero son los menos.

En cualquier caso, la elaboración del documento Plan de Autoprotección, no es lo más importante de este proceso, lo crucial es la **implantación** en la comunidad educativa, para lo cual es necesario la **formación** de todos los trabajadores del centro, incluido por supuesto el alumnado, además del **mantenimiento de la eficacia** del Plan de Autoprotección, para lo cual es necesario un **recurso preventivo**, es decir, una persona con capacidad, tiempo y medios materiales.

La Norma Básica de Autoprotección (RD 393/2007), determina la creación de una Brigada de Emergencias considerando para ello los siguientes factores: los diferentes horarios de trabajo, los lugares y puestos de trabajo y los periodos vacacionales y de bajas de los trabajadores. Además, contempla las figuras del Jefe de Emergencias, Jefe de intervención, Equipo de Alarma y Evacuación, Equipo de Primeros Auxilios, Equipo de Primera Intervención, etc. Todo esto es válido para una empresa donde los puestos, los horarios y las vacaciones son estables y perfectamente definidos, pero en absoluto lo es para la estructura y horarios de un centro educativo, en el que todos los docentes van alternando entre las funciones de profesor en docencia y de profesor de guardia (ya sea en planta o en recreo), formando parte de unos equipos u otros (Equipo de Alarma y Evacuación, Equipo de Primeros Auxilios, Equipo de Primera Intervención, etc.),

en función de la tarea que cada cual esté realizando en cada momento. Es más, por las características del horario del personal docente (de su horario total sólo 25 horas son de permanencia obligatoria en el centro) los profesores presentes en un momento determinado no serán los mismos que en otro momento.

De todo ello se induce de forma ineludible la necesidad de **formación de todos** y cada uno de los docentes que forman el claustro y no sólo de unos pocos, como suele ocurrir en una empresa.

La formación de todos los trabajadores y alumnos de un centro educativo no puede considerarse una cuestión baladí, pues abarca un amplio programa con cuestiones que van desde el conocimiento del propio Plan de Autoprotección y de las Normas de prevención, hasta el conocimiento básico de las pautas de actuación ante el fuego o la prestación de los Primeros Auxilios (ver Anexo A.- “Programas de formación para la implantación de un Plan de Autoprotección”).

A raíz de lo expuesto nos surgen nuevas preguntas ¿A cuánto asciende el coste de formación de todo el personal implicado en los Centros Educativos? Y otra, ¿quién realizará el negocio?

Sobre el coste de la formación podemos hacernos una idea teniendo en cuenta que un curso de 30 horas para unos 30 alumnos puede tener un coste aproximado de unos 3000 €. Para formar a los aproximadamente 96.000 docentes de Andalucía harían falta unos **9,6 millones de euros** (casi 1.600 millones de las antiguas pesetas).

Por mencionar otro dato significativo, la recarga de un extintor cuesta 20 €, solamente la práctica de apagar un fuego por el profesorado costaría $96.000 \times 20 = 1.920.000$ €.

¿Hay o no hay negocio?, pensamos que sí. Otra cosa será si existe presupuesto para la formación de todos los implicados, pues la formación no es el único concepto que hay que presupuestar en relación a la prevención, seguridad y salud de los trabajadores docente.

Queda lo más importante, el desarrollo reglamentario de los planes de prevención en los centros educativos, es decir:

- La evaluación de los riesgos de cada uno de los diversos puestos de trabajo existentes en un centro educativo.
- La gestión de accidentes, consistente en la notificación a la autoridad laboral y las correspondientes investigaciones de los mismos, lo cual apuntamos es obligatorio.
- La gestión de los Equipos de Protección Individual (EPIs), necesarios para la reducción de los riesgos existentes y que no son exclusivamente los sistemas micrófono-altavoz.

- La gestión real de la vigilancia de la salud de todos los trabajadores del centro, consistente como todos sabemos, en los reconocimientos médicos según los protocolos establecidos y relacionados con los riesgos existentes en cada puesto de trabajo.

En este sentido, parece ser que los Sindicatos han realizado propuestas como la que transcribimos a continuación:

Propuesta Sindical sobre el desarrollo de la Ley 31/95 de PRL.

- Plan de sensibilización y de información general por parte de las Administraciones Educativas de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales desde la intencionalidad de potenciar la cultura preventiva.
- Formación, en horario laboral, para todo el profesorado sobre la Ley de prevención de Riesgos Laborales y los derechos y obligaciones que conlleva.
- Dar información y formación adecuada a los interinos/as que contraten.
- Cumplimiento efectivo de los Comités de Seguridad y Salud.
- Planes de emergencia y evacuación de los centros escolares.
- Realizar la vigilancia y evaluación de la salud del profesorado desde la actividad laboral que se realiza.
- Puesta en marcha de los Servicios de Prevención propios y exigencia de que formen parte de los mismos un especialista en psicología y otro en ergonomía.
- Dar a los delegados y delegadas de prevención los créditos horarios en consonancia con sus funciones.
- Establecer en cada centro educativo la figura del coordinador o coordinadora de salud laboral, con créditos horarios y relacionado con el delegado o delegada de prevención.
- Realizar la evaluación de cada centro y de cada uno de los puestos de trabajo.
- Cumplir la normativa establecida en los Reglamentos: Lugares de Trabajo y Señalización y Seguridad.

Sin embargo, a estas propuestas se les da tan poca publicidad que más bien parecen simples “toques de atención” al Estado o a las Comunidades para que éstas continúen inyectando subvenciones a sus arcas. Concretamente, el Plan General de Prevención de Riesgos Laborales para el quinquenio 2003-2008, presupuestó y gastó la cantidad de **67.976.000 €** en “acciones” relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales (**Anexo B “Resumen del presupuesto del PGPRL-A 2003-2008**) además de las cantidades ingentes gastadas en subvenciones anuales a estas entidades y a la patronal y de las cuales no nos llega a los Centros Educativos absolutamente nada.

Para terminar.

El hecho de que se intente, después de trece años, empezar a cumplir la Ley de Riesgos Laborales en los trabajadores docentes en Andalucía, es positivo. Mantener la discriminación de los trabajadores docentes con respecto a los trabajadores de otros sectores es injusto, sobre todo cuando los primeros son un elemento fundamental en la formación y educación de los futuros trabajadores.

Las madres y padres, deberían ser conscientes de que a ellos, como trabajadores, sí se les aplica la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales (ya se encargarán de ello sus delegados de prevención en el seno del Comité de Seguridad y Salud). ¿Por qué a estas alturas los trabajadores docentes no tenemos ese instrumento implantado en las Delegaciones de Educación para la defensa de nuestros derechos?

Hay que tener mucho cuidado con lo que se legisla, sobre todo cuando cuesta dinero, el cual parece que escasea según para qué, creando un problema innecesario que antes no existía. Si se hace la Ley es para cumplirla y si no, no se hace; por lo menos en esa creencia vivimos aún algunos. Estamos bastante enfadados con tanta y tanta Ley elaborada de cara a la galería y tanto y tanto incumplimiento de las mismas.

Estoy de acuerdo con el Fiscal General del Estado cuando dice que *“el lugar de trabajo –para vosotros, para mí, para cualquier trabajador- no puede ser un centro de riesgo en el que solo sobrevivimos si la suerte nos acompaña. Acudir al trabajo no significa jugarse la vida”* o la salud. A las empresas de todos los sectores se les está obligando al cumplimiento de la Ley, de ello dan fe las numerosísimas sentencias condenatorias a empresarios publicadas por los juzgados de toda España e incluso la creación del Fiscal de Siniestralidad Laboral como figura central para la denuncia de los delitos contra la Seguridad y Salud de todos los trabajadores. ¿Por qué no en el sector educativo?

También queremos indicar en estas reflexiones que la **formación** relacionada con la Seguridad, la Salud, y la Autoprotección, no es una formación curricular para el docente y, por tanto, entendemos, que no puede monopolizarse (manipularse e “infrapresupuestarse”) por la Red de Formación del Profesorado (Los CEPs). Debe ser objetiva, singular y específica para cada centro docente, en base a sus propias características, entorno, número de trabajadores, etc. Por ello, consideramos que debe planificarse por los que ostentan la responsabilidad y las obligaciones en materia de Seguridad y Salud, Autoprotección y Riesgos Laborales en cada Centro educativo, esto es, los Directores o Directoras y, además, contratarse a entidades autorizadas que garanticen los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios. No puede ni deben esperar a las decisiones centralizadas, porque, en el caso de accidentes, enfermedades, emergencias, etc. serán ellos y solamente ellos los responsables.

Deberíamos preguntarnos, ¿por qué como trabajadores docentes de Andalucía tenemos que estar discriminados con respecto a nuestros compañeros/as Yolanda, Manolo, Juan, Rafa, Martín, Hortensia, Marina, Pepe, Pilar, etc. profesores, maestras, profesoras y maestros de la Comunidad de Castilla y León, entre otras, los cuales tienen a su disposición un servicio de prevención ajeno (**empresa privada**) para todo lo concerniente a su Seguridad, Salud y Prevención de Riesgos Laborales?

Y, por último, me congratulo de la decisión (si se hace realidad) del nuevo presidente de la Junta de Andalucía, de elaborar un decreto que saldrá pronto a la luz pública, y que obligará a todas las Consejerías a la creación de un servicio de prevención propio. Espero que el de la Consejería de Educación, sea conformado por técnicos competentes con titulación y acreditación en formación superior de riesgos laborales y que conozcan los centros educativos desde dentro.

Pablo Encinas Galán (Trabajador docente)

Anexo A.- “Programas de formación para la implantación de un Plan de Autoprotección”

Básicamente la fase de implantación contempla los siguientes planes formativos:

Programa de formación y capacitación para todos los trabajadores de un Centro Educativo sería:

General:

- Señalización.
- Conocimiento del Plan.
- Normas de prevención.
- Las formas de transmitir la alarma.
- El control de personas.
- El comportamiento humano en caso de emergencia.

Específica sobre extinción del fuego:

- La teoría del fuego.
- Química y física del fuego
- Tipos de fuegos
- Productos de la combustión
- Propagación
- Mecanismos de extinción
- Los agentes extintores.
- Agua.
- Espumas.
- Polvo químico seco
- CO2.
- Los equipos de lucha contra incendios.
- Detección automática
- Instalaciones fijas
- Extintores
- Bocas de incendio equipadas
- Prácticas con fuego real.

Específica sobre primeros auxilios:

- Los primeros auxilios a los accidentados.
- Las técnicas básicas de RCP.
- El transporte de heridos.
- Prácticas simuladas con muñecos.

Programa de información general para el alumnado del Centro

- El medio de aviso cuando se detecte una emergencia.
- La forma en que se les transmitirá la alarma y la orden de evacuación.
- Información sobre las conductas a seguir en caso de emergencia y las prohibiciones.
- La forma en realiza la evacuación del establecimiento.
- Los puntos de reunión.

Programa de señalización y normas para la actuación en caso de emergencias.

Como complemento a la formación e información facilitada, se colocarán carteles sobre:

- Medidas de **prevención** de incendios.
- Normas de **evacuación**.
- Puntos de **reunión**.
- Señales de **alarma**.

Además de los carteles, se colocarán señales conforme establece el R. D. 485/1997 de Lugares de Trabajo y el R.D. 314/2006 Código Técnico de la Edificación.

Anexo B: Resumen del presupuesto del Plan General de Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía 2003-2008

Resumen del presupuesto del PGPRL-A 2003-2008

ACCIÓN 1	6.000.000,00	ACCIÓN 46	18.000,00	ACCIÓN 91	0,00
ACCIÓN 2	60.000,00	ACCIÓN 47	240.000,00	ACCIÓN 92	0,00
ACCIÓN 3	10.000.000,00	ACCIÓN 48	1.000.000	ACCIÓN 93	0,00
ACCIÓN 4	600.000,00	ACCIÓN 49	0,00	ACCIÓN 94	0,00
ACCIÓN 5	500.000,00	ACCIÓN 50	0,00	ACCIÓN 95	0,00
ACCIÓN 6	0,00	ACCIÓN 51	120.000,00	ACCIÓN 96	0,00
ACCIÓN 7	900.000,00	ACCIÓN 52	0,00	ACCIÓN 97	1.000.000,00
ACCIÓN 8	0,00	ACCIÓN 53	200.000,00	ACCIÓN 98	0,00
ACCIÓN 9	250.000,00	ACCIÓN 54	240.000,00	ACCIÓN 99	0,00
ACCIÓN 10	450.000,00	ACCIÓN 55	300.000,00	ACCIÓN 100	0,00
ACCIÓN 11	250.000,00	ACCIÓN 56	60.000,00	ACCIÓN 101	0,00
ACCIÓN 12	60.000,00	ACCIÓN 57	300.000,00	ACCIÓN 102	0,00
ACCIÓN 13	20.000,00	ACCIÓN 58	0,00	ACCIÓN 103	0,00
ACCIÓN 14	30.000,00	ACCIÓN 59	0,00	ACCIÓN 104	0,00
ACCIÓN 15	60.000,00	ACCIÓN 60	1.200.000,00	ACCIÓN 105	7.000.000,00
ACCIÓN 16	0,00	ACCIÓN 61	900.000,00	ACCIÓN 106	2.000.000,00
ACCIÓN 17	0,00	ACCIÓN 62	2.800.000,00	ACCIÓN 107	1.400.000,00
ACCIÓN 18	0,00	ACCIÓN 63	360.000,00	ACCIÓN 108	2.440.000,00
ACCIÓN 19	0,00	ACCIÓN 64	1.400.000,00	ACCIÓN 109	360.000,00
ACCIÓN 20	0,00	ACCIÓN 65	600.000,00	ACCIÓN 110	90.000,00
ACCIÓN 21	0,00	ACCIÓN 66	120.000,00	ACCIÓN 111	1.200.000,00
ACCIÓN 22	0,00	ACCIÓN 67	30.000,00	ACCIÓN 112	0,00
ACCIÓN 23	0,00	ACCIÓN 68	0,00	ACCIÓN 113	3.600.000,00
ACCIÓN 24	0,00	ACCIÓN 69	0,00	ACCIÓN 114	1.200.000,00
ACCIÓN 25	0,00	ACCIÓN 70	2.160.000,00	ACCIÓN 115	3.000.000,00
ACCIÓN 26	300.000,00	ACCIÓN 71	2.160.000,00	ACCIÓN 116	240.000,00
ACCIÓN 27	0,00	ACCIÓN 72	80.000,00	ACCIÓN 117	60.000,00
ACCIÓN 28	0,00	ACCIÓN 73	120.000,00	ACCIÓN 118	60.000,00
ACCIÓN 29	0,00	ACCIÓN 74	120.000,00	ACCIÓN 119	60.000,00
ACCIÓN 30	0,00	ACCIÓN 75	60.000,00	ACCIÓN 120	180.000,00
ACCIÓN 31	36.000,00	ACCIÓN 76	240.000,00	ACCIÓN 121	60.000,00
ACCIÓN 32	0,00	ACCIÓN 77	120.000,00	ACCIÓN 122	72.000,00
ACCIÓN 33	900.000,00	ACCIÓN 78	120.000,00	ACCIÓN 123	0,00
ACCIÓN 34	90.000,00	ACCIÓN 79	120.000,00	ACCIÓN 124	1.200.000,00
ACCIÓN 35	0,00	ACCIÓN 80	120.000,00	ACCIÓN 125	0,00
ACCIÓN 36	0,00	ACCIÓN 81	720.000,00	ACCIÓN 126	900.000,00
ACCIÓN 37	48.000,00	ACCIÓN 82	36.000,00	ACCIÓN 127	360.000,00
ACCIÓN 38	60.000,00	ACCIÓN 83	200.000,00	ACCIÓN 128	720.000,00
ACCIÓN 39	60.000,00	ACCIÓN 84	150.000,00	ACCIÓN 129	120.000,00
ACCIÓN 40	48.000,00	ACCIÓN 85	30.000,00	ACCIÓN 130	0,00
ACCIÓN 41	240.000,00	ACCIÓN 86	0,00		
ACCIÓN 42	900.000,00	ACCIÓN 87	60.000,00		
ACCIÓN 43	48.000,00	ACCIÓN 88	0,00		
ACCIÓN 44	0,00	ACCIÓN 89	0,0		
ACCIÓN 45	240.000,00	ACCIÓN 90	0,00		
Total Acciones previstas: 65.976.000,00					